

## **Entrevista a la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Con ocasión de este número, hemos tenido la oportunidad de entrevistar a la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, abogada, Olivia Karinna Rios Pozo, con la finalidad de que nos cuente su experiencia en torno a la problemática que generan los conflictos laborales en el sector público y como son afrontados desde su experiencia en ejercicio de la defensa jurídica del Estado; así, conseguimos respuestas a las siguientes interrogantes:

1. En su experiencia: ¿Qué casos, relacionados a las contrataciones y procesos laborales con el Estado, suelen ser abordados en la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)?

Los casos, recurrentes, en los que participa esta Procuraduría Pública, son los siguientes:

- Invalidez de contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
  - Reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Programas).
  - Pago de beneficios sociales en el marco del régimen laboral de la actividad privada (Programas).
2. De acuerdo con lo detallado: ¿Cómo aborda la Procuraduría Pública del MTPE los casos de desnaturalización de un contrato laboral y tercerización?
- En principio, cabe precisar que, la desnaturalización de los contratos -en rigor- es un supuesto previsto para los

contratos sujetos a modalidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo al artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, no correspondiendo su aplicación en otros regímenes laborales.

- Ahora bien, se advierte que existen demandas judiciales contra el Ministerio de Trabajo y o sus Programas, en los que el petitorio está referido al Reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, en aplicación del principio de primacía de la realidad por haberse prestado servicios mediante contratos civiles (locación de servicios) presuntamente fraudulentos.
- En dichos casos, se recauda documentación que permita desvirtuar las alegaciones de los demandante, como es el caso de la pretendida subordinación con la entidad, como parte de nuestra destreza en el litigio y desarrollando la contraposición a la teoría del caso, de los demandantes, se procede a negar y contradecir cada uno de los puntos esbozados en la demanda, orientando la defensa, principalmente, a los pretendidos elementos que se alegan para acreditar una relación laboral, como es la subordinación, bajo presuntos indicios.
- Asimismo, parte de la defensa se orienta a resaltar los alcances de la Ley Marco del Empleo Público, en cuanto prevé que el ingreso al servicio público se realiza, necesariamente, mediante concurso público de méritos, el mismo que debe cumplirse como requisito para acceder al servicio público, siendo que al resultar ganador podrá considerarse una relación laboral, conforme al régimen que le corresponda; sin embargo, esta condición no ocurre con los prestadores de servicios y ello, también, es aprovechado en el ejercicio de la defensa jurídica de la entidad.

- Otro aspecto que se evalúa, también, como parte de la defensa jurídica de la entidad se encuentra referido a la invocación al principio de equilibrio presupuestal, la defensa se funda en que toda plaza del servicio público debe encontrarse debidamente presupuestada. Dicho aspecto, en muchas ocasiones, no ocurre con los prestadores de servicios, incluso, ello sirve para demostrar la ausencia de un vínculo laboral y de esa forma, reducir, considerablemente, el impacto al presupuesto de la entidad, por no contar con una plaza permanente.
  - Con relación a las pretensiones de invalidez de contratos administrativos de servicios, nuestra defensa se encuentra orientada a discutir la legalidad y constitucionalidad de la contratación en dicha modalidad; así como, acreditar la naturaleza temporal o transitoria de las contrataciones, de acuerdo a los términos expresados en los diferentes contratos suscritos con los servidores vinculados a dicho régimen.
  - Finalmente, con relación a los procesos de desnaturalización de tercerización, en esta Procuraduría Pública no se ha presentado casuística en el marco de dicha problemática.
3. Hemos advertido que en el sector público existe una gran problemática vinculada a las negociaciones colectivas, en ese contexto quisiéramos preguntarle: ¿Puede proporcionar ejemplos concretos de cómo la Procuraduría Pública aborda casos específicos de negociaciones colectivas?
- Cabe precisar que los procedimientos de negociación colectiva se llevan a cabo por la Oficina General de Recursos Humanos de esta entidad, toda vez que, es el organismo encargado de gestionar el Sistema

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Ministerio, tanto más, si la gestión de relaciones laborales es uno de los sub sistemas que involucra a dicha oficina.

- Sin embargo, conviene mencionar que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1326<sup>3</sup>, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS<sup>4</sup>, Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG<sup>5</sup> y Resolución del Procurador General del Estado N° 04-2021-PGE/PG<sup>6</sup>, en aquellos casos que el procedimiento de negociación colectiva no llegue a un acuerdo por trato directo o conciliación, en la etapa de arbitraje se transfiere el expediente a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, a fin de que continúe con la defensa de la entidad, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.
4. A propósito de lo que acaba de mencionar: ¿Qué aspectos de la defensa que asume la Procuraduría Pública en los procesos judiciales, en materia de negociaciones colectivas, considera relevante compartir?
- Como se ha indicado, no participamos en los procedimientos de negociación colectiva, de manera previa, toda vez que, ello responde a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; sin embargo, al no haberse arribado a un acuerdo por trato directo o conciliación, siempre que corresponda la etapa de arbitraje deberá transferirse el expediente a la Procuraduría Pública

---

<sup>3</sup> Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

<sup>4</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

<sup>5</sup> Aprueba "Criterios adicionales sobre las competencias de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria"

<sup>6</sup> Dispone la ampliación del plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG.

Especializada en Materia Hacendaria, para que asuma la defensa de la entidad, evitando así, que el Estado pueda quedar en indefensión.

5. De los conflictos jurídicos que conoce la Procuraduría Pública del MTPE, podría mencionarnos: ¿Cómo actúa la Procuraduría Pública en aquellos casos en los que se ordena una reposición laboral?

- En aquellos procesos en los cuales se ordena una reposición laboral, lo que hacemos es comunicar inmediatamente el mandato judicial a la Oficina General de Recursos Humanos, a efectos de que procedan conforme a sus funciones, solicitando que nos mantenga informados del estado del trámite, toda vez que, por tratarse de un mandato judicial debe cumplirse conforme a los requerimientos del órgano jurisdiccional.
- Asimismo, se remite a la Oficina antes mencionada el Informe sobre Declaración Jurada de copia fiel de resoluciones del expediente judicial, referidos al mandato de reposición, con la finalidad de que se genere el expediente administrativo que será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas solicitando creación de AIRHSP, a efectos de que pueda cumplirse con el mandato judicial.

6. Hemos conversado acerca de la labor que desarrolla en pro de cautelar los intereses del Estado, en ese sentido, nos gustaría formularle la siguiente pregunta: ¿En la procuraduría que usted dirige, cuáles considera que son buenas prácticas y/o estrategias?

- Considero que la comunicación permanente entre todo el equipo de abogados sobre casos similares, buscamos innovar las estrategias de defensa, de acuerdo con las tendencias y cambios jurisprudenciales; así como, el apoyo

continuo en la carga asignada cuando uno de los abogados se encuentre gozando de descanso vacacional o licencia.

- Además, fomentamos las formas alternativas de solución de conflictos, tales como el trato directo y la conciliación extrajudicial, procurando evitar el inicio de procesos judiciales, cuidando que los intereses del Estado puedan verse afectados con pedidos desproporcionados.
  
- Como buena práctica, vale mencionar que en esta Procuraduría Pública contamos, a creación nuestra, con una Directiva interna, que recoge los pasos a seguir en cada proceso judicial donde exista una pretensión económica, la cual permite evaluar el caso concreto, el informe costo beneficio y la aplicación de algún medio alternativo de solución de conflictos. Cabe mencionar que, en los últimos cinco (5) años, se ha logrado realizar ciento veinte (120) conciliaciones extrajudiciales (ODSD), y mediante trato directo se ha evitado el inicio de quince (15) mil acciones judiciales (subsidios).

7. Agradecidos por su tiempo, a manera de reflexión final: ¿qué ideas finales puede dejarnos sobre el trabajo realizado por la Procuraduría Pública del MTPE?

- Debo mencionar que el trabajo en defensa de la entidad se realiza siempre de forma conjunta, toda vez que, existe comunicación permanente entre los abogados sobre la casuística de los procesos judiciales, a fin de generar mejores e innovadoras estrategias de defensa.
  
- Finalmente, consideramos importante resaltar que esta Procuraduría Pública realiza el examen y/o análisis, costo-beneficio, en cada caso concreto, proceso iniciado o por iniciar, determinando, previamente, la viabilidad de la recuperación o éxito del proceso, además de recurrir a

medios alternativos de solución de conflictos, de forma efectiva, con miras de arribar a acuerdos (trato directo o conciliaciones extrajudiciales) y evitar así mayores gastos de recursos para el Sector; además de evitar la sobrecarga de procesos judiciales, cautelando los intereses del Estado.